

"Desarrollo del Concepto de Soberanía a través del Derecho Internacional Público"

Génesis y Evolución

Marco Tulio Cordero Zamora



La soberanía es aquel poder político que puede ejercer un Estado sobre un territorio determinado, con el ánimo y el derecho de imponer su voluntad, con exclusión de toda acción por parte de otro Estado. Ella se divide en interior o inmanente y exterior o transeúnte

El concepto o noción de soberanía ha suscitado las más variadas controversias, pero que hoy, se encuentran sin el furor de antaño, debido a las doctrinas que van imponiéndose de modo creciente y acelerado. Su vocablo es

bastante antiguo y parece que lo empleó en su configuración y contenido total en el Derecho Político, o por lo menos en las Ciencias Políticas, JEAN BODIN, publicista francés del siglo XVI, famoso autor de la obra "LOS SEIS LIBROS DE LA REPUBLICA", quien lo concebía como "el poder perpetuo y absoluto, dentro de un Estado". Consistía en la suprema potestad del soberano sobre el territorio y sus habitantes. Esto significaba una verdadera reacción contra el sistema feudal, por medio de la cual el Rey estaba subordinado a las teorías y prácticas

del orden feudal. Posteriormente este concepto fue adaptándose a que dicho poder residía en la persona del monarca. Hobbes, fue hasta lo más profundo del concepto, sosteniendo que por encima de la Soberanía estaban los mandamientos de Dios y el Derecho Natural, en contraposición de lo que otros sostenían que la soberanía no tenía límites, estando inclusive por encima de la religión.

Para Rousseau, la soberanía radicaba esencialmente en el pueblo. De todas maneras, a base de los principios fijados en la Revolución Francesa, se llegó de hecho a la teoría de la soberanía absoluta e ilimitada.

Antes de entrar al estudio de la "Evolución de la Soberanía", es preciso inventar que ella se da para un medio inventado por el hombre para ayudarse mutuamente entre sí, a alcanzar las finalidades indispensables por medio del Estado. Es como lo anota el Dr. Luis Bossano, en la cita, "La obra humana que más ha posibilitado la conveniencia social y mejor la ha garantizado", "definir el ámbito de cada actividad humana, delimitar la esfera de los derechos del individuo, señalar los cauces de su comportamiento, prever las mejores medidas encaminadas a orientar adecuadamente los procesos múltiples de la existencia social". Sin la existencia del Estado, se tornaría imposible la convivencia humana.

EVOLUCION HISTORICA:

El origen del Estado Moderno tiene como principio la victoria alcanzada por los Reyes en su lucha contra los señores feudales, —y en su confrontamiento con el Poder Temporal del Papado y el prestigio místico del Sacro Imperio Romano— Germánico. Esta contienda se tornó útil para la humanidad, ya que los señores feudales perpetraban con sus vasallos, dando nacimiento en esta forma al concepto de independencia nacional. Empero lo anotado,

para estructuración y solidez del Estado, tuvo que atribuírselo la calidad de Poder Supremo, como Autoridad irrecusable y única dentro de la circunscripción territorial determinada, que más tarde, debido a un sinnúmero de factores, tornóse en una unidad política.

El concepto clásico de soberanía, como entidad absoluta e ilimitada según lo antes anotado, fue elaborado en la edad moderna para justificar desde el punto de vista doctrinal, la relación de las monarquías absolutas. Remontándonos a antaño, en la cultura Griega, Aristóteles sostenía que la cualidad esencial de la polis era la capacidad de querer y obrar; la autarquía, esto es, la aptitud de abastecer por sí misma sus necesidades.

Una vez convertido el nuevo Estado naciente en el juez supremo sobre determinada porción de tierra, y sabiendo que no había nada por encima de él, era necesario buscar una legitimidad para su conducta y procedimiento, encontrar una idea que justifique su dominio y le diese fundamento. Lo que se tenía y quería buscar finalmente, era un concepto que configurara espiritualmente al Estado.

Delineado el Estado en un marco político, fue evolucionando de manera centralizada, en proceso paralelo a la concentración del capital. El Estado Moderno originó al capitalismo para obtener de la prosperidad de éste mayores recursos, de manera que en concomitancia recíproca, se proporcionaba alicientes necesarios para su progreso directo y de mucha celeridad. Así configurado el Estado Moderno, se ha formado un concepto más rígido de soberanía, hasta que llega a revestirse de las características enunciadas por los tratadistas clásicos del Derecho Político. Entre estas características, se pueden anotar las dadas por el profesor argentino Agustín Linares Quintana: Permanencia, exclusividad, **comprensividad, absolutismo, inviolabilidad, inalienabilidad, e imprescriptibilidad.** El mencionado profesor las analiza

de esta manera :

"La soberanía es permanente o perpetua porque continúa sin interrupción en cuanto existe. Es exclusiva porque en el Estado no puede existir sino un solo Poder que imponga la obediencia a los habitantes, no concibiéndose un "imperium in imperio"... Es comprensiva, ya que abarca a todas las personas y cosas existentes en el territorio estatal. Es absoluta, porque es legalmente ilimitada: desde el momento en que se limitare, dejaría de existir. Es inalienable porque no puede ser perdida por el mero transcurso del tiempo, como ocurre con ciertos derechos privados".

De esta manera, la soberanía se convirtió en el plano interno en un instrumento de tiranía y en el orden externo en un serio obstáculo para la organización de una comunidad internacional basada en el derecho de la solidaridad entre los pueblos. Su noción fue adquiriendo un carácter de intangibilidad, de dogma verdadero, que en el fondo ha constituido la verdadera "religión de la soberanía" según Duguit.

Durante el siglo XIX surgieron nuevas doctrinas sobre soberanía. Con Hegel y sus seguidores, continuó predominando el absolutismo del Estado, que habría de resucitar con el siglo XX, con las doctrinas fascista y nacional-socialista, aplicadas hoy en cierta forma por los juristas y gobernantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.).

Algunos autores modernos, crearon la teoría de la autolimitación, hoy completamente abandonada; uno de sus defensores más ilustres, es G. Jellinek, para el cual el poder soberano del Estado es un poder que no reconoce superior y la señal de la soberanía del Estado es sólo depender de la propia voluntad; indica además, que el derecho de gentes existe para los Estados, y no los Estados por el derecho de gentes.

De lo expuesto anteriormente, se sabe

que en los tres o cuatro últimos siglos se han entendido que la soberanía es un poder absoluto y supremo, es como lo anota Le Fur: "el derecho es mandar u ordenar, de tomar una decisión definitiva; es la competencia de la competencia, como dicen en Alemania".

Esta forma de concebir a la soberanía como un poder supremo de acuerdo al concepto clásico de la soberanía absoluta, ha constituido un principio de anarquía internacional, y en consecuencia, un obstáculo constante, no sólo para la cooperación entre las naciones, sino también para el progreso del derecho de gentes, conformando de este modo la negación expresa del Derecho Internacional por constituir un concepto intrínsecamente falso.

La doctrina moderna ha reaccionado vigorosamente contra el concepto clásico de soberanía, asignándole un carácter relativo y facilitando de este modo la creciente subordinación de los Estados a un orden jurídico supraestatal. Esta es la razón para que varios autores contemporáneos hayan condenado el empleo de la palabra soberanía, pretendiendo sustituirla por otra más adecuada y apropiada. No faltan quienes indican que admitir el concepto de soberanía limitada constituye una contradicción de términos: La soberanía por naturaleza o por el concepto de soberanía limitada constituye una contradicción de términos: la soberanía por naturaleza o por el concepto propio, ha de ser limitada, prefiriendo por lo mismo sustituirlo con la palabra independencia, como lo quiere hacer Charles Rousseau. Otros estiman más apropiada la palabra autonomía, a la falta de otra mejor.

Lo que hoy se entiende como soberanía es una autoridad máxima, que permite al Estado gobernarse libremente, bajo las normas del Derecho, y le provee de fuerza coercitiva; es un poder supremo en su orden, es la independencia respecto a cualquier otro Estado, es como indica Le Fur, "el derecho de mandar en última instancia, no arbi-

trariamente, bien entendido, sino con vistas a la colectividad".

Entendiendo en forma absoluta, la soberanía no se compadecía con la realidad internacional, ni podía explicar múltiples situaciones de la vida interna de los pueblos, lo que ha puesto en alerta a una serie de grandes tratadistas que comienzan en el siglo XVIII con los nombres de Compté y Saint Simon, quienes formulan serios reparos al concepto de soberanía. El primero de los nombrados dice: "Desde hace más de treinta años que escribo sobre asuntos filosóficos, me ha representado siempre la soberanía del pueblo como una mistificación opresiva y la igualdad como una infame mentira". Se llega a ahondar más todavía el problema, al declararlo una doctrina en quiebra, en trance de derrumbarse o de desaparecer para siempre", según Duguit.

Puede indicarse que son dos los elementos característicos que presiden el concepto de soberanía: 1. Es una Autoridad Suprema, capaz de regular y decidir los conflictos de intereses dentro de la sociedad a la que rige. 2. Sólo se debe ejercer dentro de los límites trazados por el derecho internacional. Estos elementos o conceptos están aceptados desde hace algún tiempo en la jurisprudencia contemporánea, pero aún encuentran una serie de dificultades en las relaciones intergubernamentales y en la opinión emitida de juristas sometidos a Gobiernos totalitarios, lo que dificulta enormemente no sólo el progreso del derecho de gentes, sino también el establecimiento de un régimen estable de paz, dentro de la comunidad de los Estados, con la desaparición del recurso de fuerza en las relaciones internacionales. Favorecen esa tendencia, los egoísmos nacionales el nacionalismo sobreexcitado y agresivo, que tanto daño hace a las relaciones pacíficas de los pueblos y a la cooperación internacional, tan indispensable en nuestros días. También esa tendencia obedece a la conservación del principio de unanimidad en las asambleas internacionales y en mantenimiento del veto

en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Es de interés especial para este estudio, el indicar que el Gobierno de Moscú, mantiene íntegro el anticuado dogma de la soberanía absoluta, cuyos representantes sostienen constantemente en diversos foros internacionales, el principio de la soberanía ilimitada, que no hace otra cosa sino levantar una verdadera barrera ideológica. Pero como reacción a semejante postulado, surge en varias constituciones nacionales, en las que se han admitido expresamente, limitaciones a la soberanía.

El Tratado Interamericano de Asistencia recíproca, firmado en Río de Janeiro, el 3 de septiembre de 1947, dio un paso gigantesco en este aspecto, al prescribir en su artículo 17 que las decisiones del órgano de consulta se adoptarán por el voto de los dos tercios de los Estados contratantes, y su artículo 20, indica que la aplicación de las medidas de sanción o defensa colectiva decididas por aquel órgano será obligatoria para todos los Estados contratantes, con la sola excepción del empleo de la fuerza armada.

Concretando el tema, es preciso indicar que, desde el punto de vista del Derecho Internacional, no se puede admitir la soberanía del Estado, en el sentido total de la palabra. La idea del Derecho Internacional y de la soberanía absoluta son incociliables entre sí, sería la negación misma del primero de los nombrados. De este modo, hay ciertas impropiedades en hablar de soberanía internacional de los Estados; todo lo que el Estado puede reivindicar, en Derecho Internacional, es una cierta independencia, ya que desde el momento en que existe una sociedad internacional o comunidad internacional, queda limitada la soberanía o independencia de cada Estado por la sola existencia del Derecho Internacional, que será la norma de convivencia entre los pueblos y el Estado.

Sin embargo, en la práctica es frecuente el empleo de la expresión soberanía inter-

nacional como sinónimo de soberanía externa, considerada como complemento de la conferida a los Estados por el Derecho Internacional. Se indicará por lo tanto, que el Estado soberano no está subordinado a ningún otro, sino al derecho de gentes; pues, solamente en este sentido cabe admitir la noción de soberanía internacional.

El concepto de soberanía se confunde propiamente con la idea de independencia que se manifiesta por la afirmación de libertad del Estado en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional derivándose los siguientes derechos: de legación, activo, pasivo, de celebrar tratados o convenios; de hacer la guerra o mantenerse neutral; de celebrar la paz, respeto mutuo; de igualdad. En todo caso, la soberanía no es absoluta, y los derechos derivados de ella, son susceptibles de limitaciones.

LAS CONTRADICCIONES DE LA SOBERANÍA:

Calculada la soberanía dentro de los términos de lo absoluto, no pudo subsistir a través del tiempo, sobre todo, con el advenimiento de las nuevas doctrinas y el creciente desenvolvimiento del Derecho Internacional Privado contemporáneo. La existencia palpable de un modo de relación internacional, que progresivamente adquiriría mayor intensidad, fue el que desequilibró por completo a este concepto de absoluto, ya que para su estabilidad de tal relación internacional, se hacía necesario la existencia de una norma superior que regulara esta clase de actividades constantes, puesto que la anterior cayó en entera decadencia por su carácter de absolutismo egoísta, si se considera en las proporciones de soberanía en su estricto sentido de la palabra, cuyo poder de acción podría ser determinado sólo por él mismo, que tenía derechos mas no deberes, tornándose inconcebible el sometimiento del Estado a una regla que limita su independencia y en consecuencia dejaba de ser soberano por la misma contradicción de sus términos. Pero es innegable que si no se

llega a determinar un elemento superior, que impere sobre el Estado en su vida de relación y convivencia con los demás, lo que sólo valdrá es el derecho de la fuerza en forma paralela con la guerra como único medio de salvación para evitar diferencias y discrepancias.

Frente a este grave problema que afectaba a la soberanía por un lado, y por otro, el advenimiento de un nuevo Derecho Internacional, se emitieron sendas teorías como intento de conciliación entre la realidad con la abstracción jurídica. Entre ellas, por ser las más conocidas cabe citar las siguientes:

1. La de la limitación recíproca de la soberanía, expuesta por la mayoría de los tratadistas franceses; y,
2. La doctrina voluntarista germana.

La primera que tiene un contenido muy parecido a la concepción individualista en lo referente al Derecho Interno, decía que así como el individuo, en el ejercicio de la libertad a él conferida debía respetar el derecho de los demás, así mismo, el Estado tiene el deber de respetar la soberanía de los demás en el ejercicio de la suya. A base de esta doctrina se entendía, que un Estado suscriptor de un convenio internacional, debía respetarlo y cumplir fielmente con la estipulación de sus cláusulas, caso contrario, el incumplimiento atentaba contra la soberanía de su contratante.

Formulada de esta manera la doctrina en referencia, no pudo en ningún momento prescindir del concepto de soberanía. A la postre, nace en buena forma la cláusula "Rebus Sic Stántibus", mediante la cual el Estado se encontraba obligado por los convenios internacionales por él suscritos, y tenía que cumplir fielmente las obligaciones estipuladas en tal convenio, pero sólo en tanto las cosas no cambiasen. Es decir, en el caso de producirse un cambio por algún accidente del tiempo o de la naturaleza, desaparecería la obligación.

El determinar cuando ha habido esa variación es atributo esencial de la soberanía y no de ningún organismo superior al Estado.

Así concebido y aceptado el problema, las bases del Derecho Internacional eran muy débiles y poco consistentes, ya que propiamente no puede hablarse ni entenderse de un contrato jurídico y obligatorio, dando oportunidad a las partes contratantes a separarse de él en el momento que a bien tengan, con sólo cumplir las reglas de la denuncia de los Tratados.

Algunos juristas, especialmente alemanes restringían aún más el ámbito del Derecho Internacional sosteniendo que los Estados ligados por un tratado, expresaban su voluntad por el hecho de ser soberanos, en el cual se limitaban a auto-obligarse mediante una unión de voluntades, dirigidas hacia un idéntico fin. Identificaban que el suscribir un tratado era una **mera creación de voluntades** y el Estado seguía conservando su carácter de soberano en todos los actos de su vida: no puede estar sujeto a un poder superior en las relaciones con los demás actos de su vida; no puede estar sujeto a un poder superior en las relaciones con los demás Estados. De la misma manera que podía someterse en el interior del Derecho, por un acto voluntario de limitaciones, estaba en las condiciones, en sus relaciones con los demás Estados de someterse mediante un contrato, a un límite convencional, en cuanto quisiera.

Más tarde y teniéndose como base esta misma doctrina de germen alemán, el Canciller Bismarck, en torno a no cumplir con los tratados suscritos por esa potencia, indicaba al mundo entero que **"Los tratados no son sino meros pedazos de papel"**.

Con estos antecedentes, el Derecho Internacional no era una vaga expresión sujeta al capricho de cada Estado, llegando al caso de expresarse por medio de los

exponentes de esta doctrina que "si la observancia del Derecho Internacional se encuentra en conflicto con la existencia del Estado, la regla del derecho cede paso y queda preferida, porque el Estado se encuentra más alto que toda regla del derecho..." que se demuestran en el estudio de las relaciones del Derecho Público Interno..." Indicaba además que el Derecho Internacional existe para los Estados, y no los Estados para el Derecho Internacional.

Frente al principio de la cláusula "Rebus Sic Stántibus", surgió aquella otra del "Pacta Sunt Servanda", mediante la cual los tratados deben ser cumplidos en tanto los Estados han adquirido un compromiso internacional unilateral, bilateral o multilateral. Esta solución que prácticamente ya deja de ser jurídica, al reconocer una voluntad subjetiva, independiente de la voluntad de los Estados, fue enunciada por una serie de tratadistas que pretendían encontrar una nueva conciliación.

Sin embargo de haberse expuesto toda clase de pensamientos que quisieran conciliar la soberanía con el Derecho Internacional, llegó un momento de climax de decadencia nacido por los diversos obstáculos, en tanto en cuanto se consideraba a la soberanía en forma absoluta, que diera vigencia al Derecho Internacional y permanecía latente al mantenimiento de la paz. Se llegó al extremo de creer que mientras permanezca la noción absoluta de soberanía, sería siempre imposible fundar el Derecho Internacional y formar un sistema jurídico adecuado capaz de proscribir y evitar por completo la destrucción de la guerra.

Concebida la soberanía en forma absoluta, es justo indicar que en los actuales momentos estarían muy lejos de configurar la realidad internacional que se encuentra en vigencia actualmente, estructurada de acuerdo a las transformaciones experimentadas por la ciencia en los últimos tiempos, en los que verdaderamente se debe pensar más bien en un Derecho Internacional Especial y aban-

donar la caduca concepción de soberanía absoluta.

Además, la última centuria ha dado gran impulso a la economía, los medios de comunicación, la industria, la tecnología, etc. Empero lo anotado para algunos tratadistas y aun para unos pocos Estados, el concepto absolutista de soberanía ha permanecido latente como en la época de los señores feudales.

Tomando en consideración las últimas etapas alcanzadas por la ciencia, es un absurdo el seguir pensando en el ya decantado concepto absoluto de soberanía. Las grandes conquistas son todavía ignoradas por el hombre, los descubrimientos de la ciencia en sus diferentes ramas, el desarrollo creciente de la aviación en forma paralela con los medios de comunicación, por el momento colocan al universo sin distancias y lo acortan en forma sorprendente, acortando y limitando del mismo modo su estricto concepto de soberanía. Por otro lado la industria del mundo que otros carecen, el mismo sentido de convivencia social y humana que permite a los hombres vivir en pleno contacto unitario y no aislamiento, reducen día a día el ámbito absolutista y de gobierno egocentrista, por aquella firme idea de no poder abastecerse a sí mismo buscando necesariamente el apoyo y la ayuda de los demás. Inclusive el cambio de un Gobierno surgido de una revolución o de un cambio de armas, puede notificar y repercutir en la vida del resto de pueblos que de una u otra manera pueden sentirse afectados en lo más elemental de sus relaciones.

Sería pues enteramente absurdo el seguir creyendo en el concepto total de soberanía, en el Estado nacional que se baste a sí mismo sin recurrir a la comunidad internacional, por cuanto vivimos en un mundo de entero desarrollo, vivimos en la plenitud del siglo XX en donde crecen las relaciones internacionales, se acortan las distancias, se necesita de otros Continentes, y en donde el hombre por el hombre tiene que hacer mucho por la misma valorización

de su espíritu descartando de manera definitiva y total el clásico concepto de soberanía, dando paso al mantenimiento y desarrollo de nuestras instituciones políticas y económicas.

SOBERANIA Y DERECHO INTERNO:

El viejo concepto de soberanía absoluta, no puede persistir ni para la propia conveniencia del Derecho Interno, ya que no solamente obsta y detiene el desarrollo del Derecho Internacional, sino que destruye las realidades conquistadas a lo largo de grandes esfuerzos y a costa de muchos sacrificios en el mundo de la transformación, que han hecho que la sociedad surja en forma creciente con el advenimiento de verdaderos factores de progreso, como son el federalismo, el sindicalismo, el cooperativismo, etc. Todos estos postulados fracasarían y estarían en pugna directa, mientras se conciba a la soberanía en forma absoluta y absorbente, con las exigencias de una realidad cada vez más compleja, que han generado instituciones jurídico-sociales de naturaleza como las ya anotadas, inclusive el asocianismo.

Concebida la soberanía en forma absoluta, solamente ha servido para dar origen al Estado totalitario y en muchas ocasiones, a la creciente formación de gobiernos tiránicos, que por más de una ocasión han asegurado como presa y víctima a la humanidad. Especialmente en Alemania fue donde llegó a acentuarse este criterio y despotismo, con identificación del Estado como poder de fuerza, según la enunciación que hace Treistchke, entendiéndose que la soberanía es la expresión concreta y tangible de la fuerza política que se estructura y define el Estado.

Entendiéndose en forma sin límites y sin medida a la soberanía, no constituiría sino la vieja advertencia que hace el doctor Aurelio García de la Universidad Central del Ecuador, "Obra como instrumento de pura dominación, sin preocuparse para nada de la significación humana ni de los dictados

éticos y jurídicos que confieren valoraciones racionales y culturales a los grupos sociales". Prácticamente se llega a la destrucción interna de aquellos que hacen país, patria, nación y Estado, por no sobrellevar una Autoridad jerárquica superior que limite estos abusos y ponga un límite de salvación humana, libre de temor y de miseria.

El resultado final de la concepción absoluta, no es otra cosa que acabar con el hombre, crear el Estado devorador de individuos, que convierta a la persona en un simple autómatas, que no tienen otro designio sino el de acumular reservas de hombre como material de guerra destinado a la nada. Es justamente aquí en donde se cumple el viejo adagio : El hombre es el lobo del hombre (Homus Homini Lopus)"... Pensar de esta manera es no saber valorarse a sí mismo, no preocuparse del resto, tener espíritu despótico y aún más, no creer en la existencia del Derecho Internacional, que actualmente nos une a los hombres por el Derecho y la sangre.

Por ventaja, en la actualidad se han dado pasos gigantescos teniendo un nuevo concepto de lo que refleja en su esencia la palabra soberanía.

ACTUAL CONCEPTO DE SOBERANIA :

En forma paralela a la evolución experimentada en la ciencia, en las condiciones sociales y económicas de diferente índole, ha evolucionado también el concepto de soberanía en función radical de los conceptos políticos hasta hoy aceptados. Era de esperarse pues, que al ritmo que han marchado las cuestiones sociales y económicas del presente siglo, hasta llegar a acercarse al concepto de lo verdadero, así mismo haya alcanzado la soberanía un concepto democrático, hasta llegar a sostener que ella reside en el pueblo. La instauración del sistema republicano-representativo, significó la transferencia de los derechos soberanos del Rey hacia el pueblo, residiendo la soberanía por consiguiente en el señor de la comunidad. La falsa

tendencia de considerar a la soberanía como una nación absoluta, vislumbra un total desvirtuamiento del concepto democrático de aquella, que es el más ambicionado entre nuestros pueblos, y se identifica con su ferviente vocación de libertad, que por la idiosincracia latinoamericana tradicional, ha ido adquiriendo mayor peso cada instante.

Antes del advenimiento de los medios de transporte, que acortan las distancias, como en la actualidad, y que Estados que se encontraban en la capacidad de bastarse a sí mismos, se pensaba que la base más amplia que podría darse a la comunidad y en consecuencia a la soberanía, era la Nación. Más en el momento actual cuando los medios de comunicación y transporte simplifican y acortan las distancias, cuando los procesos económicos tienen una situación preeminente, en el mundo, cuando la ciencia se encuentra al borde de adentrarse en lo más recóndito y decifrar los misterios, el panorama es completamente diferente. La nación en el siglo XVIII era la base más amplia imaginable de la soberanía, resultando actualmente una base demasiado estrecha.

El tratadista Hans Kelsen de Viena, valiéndose del método de las abstracciones jurídicas, indica la existencia de varias órdenes jurídicas, supremas y afirma :

"... Si bien el Estado no es un poder supremo respecto del hombre y de las agrupaciones que forman parte de él, frente a los otros Estados ya no está superordinado, sino coordinado; es supremo en el sentido negativo: Es independiente... Esta situación sólo es posible y explicable bajo el supuesto de que los Estados se hallan coordinados, es decir, situados bajo el mismo orden que determina sus relaciones recíprocas y señala a cada uno el puesto que debe ocupar dentro del mismo sistema; por tanto, bajo el supuesto de que sobre los Estados un orden jurídico común frente al cual los distintos Estados no representan sino órdenes jurídicas parciales delegados, el orden jurídico Internacional". Esta supremacía de competencia, da la

posibilidad de determinar el ámbito de validez de un orden inferior que comprende el hombre o agrupaciones de ellos, con la referencia al Estado y orden suprema, estando regulados por un orden jurídico Internacional que considera por igual a los Estados entre sí, no en virtud de un orden supremo, sino mediante la norma internacional.

El derecho positivo internacional, en forma lenta pero efectiva, ha ido consagrando varias tendencias de estas doctrinas renovadoras y eficaces, así tenemos la existencia de la comunidad internacional, hasta llegar a la Sociedad de Naciones, primero y luego a la organización de las Naciones Unidas, lo cual hace innegable la evolución y la valorización del nuevo concepto de soberanía. La creación de una organización internacional, implica un abandono parcial del concepto absoluto de soberanía. La creación de una organización, implica el abandono parcial del concepto absoluto de soberanía ya que de cierto modo renuncian a obrar independientemente, limitada en consecuencia el ámbito de su total soberanía. **Son los mismos Estados quienes han dotado a la Organización de las Naciones Unidas para que se cumplan los principios que originaron su renacimiento y que implican en cierto modo una limitación de los poderes tradicionales y absolutos del Estado.**

Existen limitaciones concretas por parte del Derecho Internacional sobre la soberanía de los Estados, canalizadas en determinadas convenciones recientes y que, circunscriben en el plano financiero, la soberanía de los Estados contratantes. Tal es el caso de la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI), según el cual, los Gobiernos participantes no pueden efectuar cambios en el valor de la par de sus monedas, sino previa consulta con el Fondo, el cual tiene atribución de aprobarlo u oponérsele a él, según las limitaciones al concepto absoluto de soberanía, el cual se encuentra encaminado inclusive, a la identificación política europea. De la misma naturaleza es el acuerdo apro-

bado hace mucho por los Estados centro-americanos hacia la adopción de un convenio de este mismo tipo, y que en algunos casos, ya han sido aprobados por lo menos por un grupo de Estados esta clase de acuerdos, como en el caso de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y, la Comunidad Económica Europea, (CEE) en Europa, como también el CAME (Consejo de Ayuda Mutua Europea), todos estos son procesos de integración.

El mundo cada vez va evolucionando y a la par, las normas del Derecho Internacional, en que se nota la supremacía de este sobre el Derecho interno, encaminado a conseguir liberar al mundo de la alarmante concentración del poder, que en la actualidad se ha constituido en una amenaza eterna para la paz y el desarrollo creciente de la humanidad en los marcos de la justicia y el derecho universales.

En el plano internacional, hoy en día se pone de manifiesto una vasta acción social, dirigida hacia la ampliación de las zonas de influencia de las potencias que disputan la primacía universal, en donde se encuentra concentrado el poder en forma tremenda. La fuerza de expansión de los Estados tradicionales es incontenible, que absorben a los pequeños Estados por medio de las dos grandes federaciones transcontinentales (Norteamérica y U.R.S.S.); que no hacen otra cosa sino mantener su política de imposición total y pretender la hegemonía en su zona de influencia geopolítica.

Frente a este caos universal, sólo un fuerte poder político internacional se hallará en condiciones de garantizar las normas establecidas en la "Declaración universal de los derechos del hombre" y de proteger a la soberanía de los Estados que a pretexto de defensa del país pequeño, quieren arrazar con lo vital y circunstancial de lo que a costa de grandes sacrificios, conquistaron con su independencia: el honor de su propia nacionalidad.

Las concepciones modernas de carácter económico, sociales, políticas y técnicas, imponen de manera urgente, la revisión del concepto absoluto de soberanía ya que el mismo no está acorde con la época en que vivimos y en consecuencia, debe tener el carácter de flexibilidad, de acuerdo con las necesidades de la comunidad internacional. El concepto de soberanía debe extenderse al concepto de "soberanía popular de la comunidad con criterio universal".

El Estado no es quien renuncia a algo que nunca tuvo, "es el pueblo que delega una parte de sus atribuciones o competencias a instituciones de carácter universal", según lo anota el tratadista vienés Hans Kelsen :

En consecuencia, la lucha que tenemos por delante y que corresponde al mundo entero, en especial a los jóvenes por su pasión desbordante de los problemas de la libertad, es garantizar el autonomismo de la vida nacional y el desarrollo de la esencia de cada uno, y advertir por los infinitos canales de la libertad, que existe una Comunidad Internacional que protege al hombre en su ámbito y al Estado en la soberanía. Solamente en esta forma, seríamos capaces de llegar hacia la consecución de los grandes propósitos de la humanidad, de liberar al mundo del caos y la anarquía, y, poner de manifiesto la existencia normal y valorativa de los Estados: El Derecho Internacional.

